



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa Vitio Medical, S.L. (NIF B71426506), por el servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes a pacientes de Hospitalización a Domicilio del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el mes de septiembre 2024 por un importe total de 9.365,4 euros, 21% IVA incluido, con cargo a la partida 543000-52200-2279-312300, "Otros trabajos realizados por terceros" del presupuesto de gastos del año 2024. Expedientes contables números 0380069473 y 0380069474.

El órgano gestor informa:

- Con fecha 11 de agosto 2023 Vitio Medical, S.L. presenta un Acuerdo de Servicio de monitorización remota de pacientes con el sistema Vitio Platform™ para pacientes de Hospitalización a Domicilio del Hospital Universitario de Navarra, con vigencia hasta 31 de diciembre 2023, entre el Hospital Universitario de Navarra y la empresa Vitio Medical, S.L. con NIF B71426506.
- En el mes de septiembre de 2023 se comenzó a realizar el seguimiento de monitorización de pacientes ingresados en HaD (Hospitalización a Domicilio) con la empresa Vitio Medical, S.L. Se realizó para un número de 25 pacientes. Los resultados obtenidos fueron muy satisfactorios y la unidad de HaD quiso ampliar a todos sus pacientes este servicio.
- El uso del sistema de monitorización hace que la unidad sea más operativa, ya que evita visitas innecesarias por el control permanente del paciente. Permite espaciar las visitas reduciéndolas, si los valores son normales. Al mismo tiempo

ofrece datos en tiempo real detectando y anticipando las actuaciones, en caso de valores que consideren un empeoramiento del paciente.

- El dispositivo controla las constantes, la parte asistencial dispone de los datos, sin necesidad de desplazarse a casa del paciente. El sistema proporciona un mayor control sobre el paciente con más y mejores datos sobre sus constantes. Con un sistema de alarma en caso de valores descompensados.
- La Subdirección de Sistemas y Tecnologías Para La Salud se encargará de sacar la licitación. En estos momentos están avanzando en la financiación para este servicio.
- Dado que el servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes es necesario para el correcto funcionamiento del Hospital Universitario de Navarra y, por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto durante el mes de septiembre 2024.
- La empresa que ha prestado este servicio, Vitio Medical, S.L. ha mantenido el precio establecido para 2023, remitiendo las facturas correspondientes al mes de septiembre 2024 por los siguientes importes (21% IVA incluido):

Concepto	Nº Factura	Fecha	Importe
Pacientes base	021	30/09/2024	4.646,40
Pacientes avanzados	022	30/09/2024	4.719,00
			<b>9.365,40</b>

- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, en Pamplona a 28 de octubre de 2024.

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 9.365,40 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa VITIO MEDICAL, S.L., por regularización de la prestación del servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes a pacientes de Hospitalización a Domicilio del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de septiembre de 2024.

---

La Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 9.365,40 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por la empresa VITIO MEDICAL, S.L. (NIF: B71426506), por regularización de la prestación del servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes a pacientes de Hospitalización a Domicilio del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de septiembre de 2024.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa VITIO MEDICAL, S.L. (NIF: B71426506), ha realizado esta prestación del servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes a pacientes de Hospitalización a Domicilio del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de septiembre de 2024. en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 31 de octubre de 2024.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 6 noviembre de 2024, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 350.654,58 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, seis de noviembre de dos mil  
veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes pacientes HUN	Vitio Medical, S.L. (1)	B71426506	9.365,40 €	Septiembre 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 021</li> <li>▪ 022</li> </ul>
Servicio gestión residuos del grupo 3 en el HUN	Elirecon ERC, S.L. (2)	B20540357	26.187,18 €	Septiembre 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ VARIAS</li> </ul>
Servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo al HUN	Reference Laboratory, S.A. (3)	A08514986	22.771,87 €	Septiembre 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 9070/24</li> <li>▪ 9080/24</li> </ul>
Servicio de transporte público regular entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del HUN	LA BURUNDESA, S.A. (4)	A31003627	17.257,41 €	Septiembre 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 2409</li> </ul>
Servicio de limpieza HUN	Limpiezas Maju, S.L.(5)	B31200090	275.072,72 €	Septiembre 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 19374</li> <li>▪ 19376</li> </ul>
		TOTAL	350.654,58 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2024 de las siguientes partidas:

(1) 543000-52200-2279-312300 "Otros trabajos realizados por terceros"

(2) 543000-52200-2277-312300 "Gestión de Residuos"

(3) 543000-52200-2276-312300, "Estudios y Trabajos técnicos"

(4) 543000-52200-2239-312300 "Otros gastos de transporte"

(5) 543000-52200-2271-312300 "Contrato del servicio de limpieza"

RESOLUCIÓN 1339/2024, de 11 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 9.365,40 euros y se ordena el abono de dicho importe a la empresa Vitio Medical, S.L. por el servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes a pacientes de Hospitalización a Domicilio del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el mes de septiembre de 2024.

El informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar el gasto de 9.365,40 euros, IVA 21% incluido, y el abono de las facturas presentadas por la empresa Vitio Medical, S.L. por la prestación del servicio monitorización de temperatura corporal y otras constantes a pacientes.

De los datos obrantes en el expediente se desprende que el referido servicio fue realizado, durante el mes de septiembre de 2024, por la citada empresa, por encargo de la administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa del citado servicio sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 6 de noviembre de 2024.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

**RESUELVO:**

1º.- Autorizar un gasto de 9.365,40 euros, IVA 21% incluido, para abonar a la empresa Vitio Medical, S.L. (NIF: B71426506) por el servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes a pacientes de Hospitalización a Domicilio del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, según las facturas correspondientes al servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes a pacientes, prestado durante el mes de septiembre de 2024.

2º.- Ordenar el abono de 9.365,40 euros IVA 21% incluido, a la empresa Vitio Medical, S.L. (NIF: B71426506) en concepto de compensación económica por el servicio prestado, según las facturas relacionadas.

<b>Concepto</b>	<b>Nº Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>
Pacientes base	021	30/09/2024	4.646,40
Pacientes avanzados	022	30/09/2024	4.719,00
			<b>9.365,40</b>

3º.- Imputar el gasto de 9.677,58 euros IVA 21% incluido, a la partida 543000-52200-2279-312300, Otros trabajos realizados por terceros, del Presupuesto de Gastos del año 2024.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Administración y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales, y a la Sección de Gestión Contable y Facturación del Hospital Universitario de Navarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, de la Ley Foral 11/2019, de 15 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, once de noviembre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Jesús Alfredo Martínez Larrea